

ACTA No. 46-2020

Acta de la sesión ordinaria No. 46-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 24 de junio del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia en forma virtual de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz, Sofia Beatriz García Romero y José Francisco Coto Meza; directores de este Consejo Técnico; así como Juan Mena Murillo, asesor del CETAC; y en forma presencial los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC y la señora Maribel Mathiew Campos, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 46-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 46-2020.

II- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 44-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 17 de junio del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 44-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 17 de junio del 2020.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-0944-2020, de fecha 11 de junio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-741-2020, de fecha 11 de junio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite proyecto de finiquito de responsabilidades contractuales correspondiente a la Licitación Pública 2019LN-000001-0006600001, denominado "Mejoramiento del Aeródromo de Golfito Fase II", para ser suscrito entre el CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL y la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ACTA No. 46-2020

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0944-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-741-2020, de la Asesoría Jurídica; aprobar el finiquito de responsabilidades contractuales correspondiente a la Licitación Pública 2019LN-000001-0006600001, denominado “Mejoramiento del Aeródromo de Golfito Fase II”, para ser suscrito entre el CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL y la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0946-2020, de fecha 12 de junio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0745-2020, de fecha 12 de junio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce el desistimiento a la solicitud de certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, presentado por la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012271366, representada por la señora Alina Nassar Jorge.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

Primero: De conformidad con el criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0846-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0745-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 120-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 120-2020 que resuelve:

1. “Acoger la solicitud de desistimiento realizada por la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012271366, referente a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, registrada con el número de ventanilla única VU-0468-2020E de fecha 17 de febrero de 2020.

2. Notifíquese a las señoras María Gabriela Alfaro Mata y Alina Nassar Jorge, apoderadas especiales de empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, al número de fax número 2258-3180, o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta”.

Segundo: Solicitar al Departamento de Transporte Aéreo que remita, para conocimiento de este Consejo Técnico, un análisis sobre el impacto mayor o menor que podría tener esta solicitud.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ACTA No. 46-2020

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0953-2020, de fecha 15 de junio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0752-2020, de fecha 15 de junio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, para la cancelación de los segmentos MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM. La cancelación de dichos segmentos será efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0953-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0752-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 3, a la cual se le asigna el número 121-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 121-2020 que resuelve:

1. “De conformidad con los artículos 157, 158 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-116-2020 de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Lizano Pacheco, la cancelación de los segmentos MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM. La cancelación de dichos segmentos es efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil

2. Notificar al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la empresa Federal Express Corporation, al correo electrónico mlizano@lizanopacheco.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta”.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

IV.- ASUNTOS VARIOS

INGRESA A LA SESIÓN EN FORMA VIRTUAL EL SEÑOR FERNANDO SOTO CAMPOS, DEL ÓRGANO FISCALIZADOR.

ARTÍCULO SEXTO

El señor Fernando Soto Campos, del Órgano Fiscalizador, procede a realizar la presentación denominada “REINICIO DE OPERACIONES EN LA TERMINAL INTERNACIONAL Y DOMÉSTICA DEL AEROPUERTO JUAN SANTAMARÍA”, en la cual se detallan las acciones a ejecutar para el reinicio de operaciones de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. También indica el Sr. Soto que los protocolos han sido socializados con los operadores del aeropuerto, se han realizado algunas modificaciones solicitadas por el Ministerio de Salud y luego se remitieron nuevamente a la doctora Salguero, que es la designada para este tema.

ACTA No. 46-2020

Hoy se realizó una inspección en el aeropuerto en donde participaron representantes de la Presidencia, la Cancillería, el Ministerio de Salud, CORIPORT, AERIS, Migración y otras instituciones. Migración indicó que no cuenta con los recursos para hacerle frente a la implementación del protocolo, por lo que a principios del mes se envió el documento a la Casa Presidencial y a Migración para su revisión y comentarios.

Por otra parte, el Ministerio de Seguridad Pública prestó tres cámaras para tomar la temperatura que les fueron donadas, sin embargo, se necesitan para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría alrededor de 5 o 6 cámaras.

El gestor ha tomado la iniciativa para implementar las medidas que conllevaría la apertura del aeropuerto para vuelos comerciales, a pesar de que la orden de cambio está en revisión y todavía no se cuenta con los recursos económicos para hacerle frente a los trabajos y las compras que se deben realizar.

El señor William Rodríguez indica que el presidente de la República, señor Carlos Alvarado, indicó en la conferencia de prensa que el próximo fin de semana se estaría anunciando la fecha para la apertura de fronteras y posteriormente leyó en el periódico una entrevista realizada al señor Rafael Mencía denominada "El Santamaría esta listo para las operaciones", sin embargo, conversando con él, le comentó que la orden de cambio solicitada para la apertura y poner a funcionar el aeropuerto con la aplicación de los protocolos no se ha aprobado, porque es de un millón de dólares y dice que el OFGI le indicó que la DGAC no cuenta con los recursos para el pago de esa orden de cambio.

El señor Fernando Soto le indica que efectivamente el gestor debía presentar una orden de cambio para ejecutar las acciones necesarias para la operación del aeropuerto, sin embargo, en un inicio se hablaba de \$180.000, sin embargo, cuando se presentó es por \$1.200.000 porque, al parecer, solo la contratación de un médico significan \$700.000,00, pero los costos podrían reducirse por cuanto, según se ha dicho en los últimos días, no es necesario un médico y puede ser personal de salud (paramédico), por lo que esa reducción del costo se reflejaría en el monto de la orden de cambio.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que para la aplicación de estos protocolos se deben definir, por parte del Ministerio de Salud, cuántos vuelos y pasajeros se pueden recibir diariamente, en lo que intervienen una serie de requisitos de seguros, entre otros.

El señor Rodríguez indica que se le debe dar prioridad a este tema de protocolos y su implementación, por cuanto debemos estar preparados para la apertura de fronteras cuando y como se indique.

Hace ver que los protocolos son documentos vivos que pueden ir cambiando y la DGAC y el OFGI deben estar preparados para actuar cuando se presenten situaciones inesperadas.

Considerando que para la apertura de fronteras están involucradas varias instituciones, propone que a la mayor brevedad posible se realice una reunión conjunta presencial con representantes del ICT, DGAC, OFGI, CETAC, AERIS, CORIPORT y otras instituciones involucradas como Migración y el Ministerio de Seguridad Pública, con el liderazgo del CETAC y la DGAC, para discutir en forma conjunta los pasos por seguir y para prever qué aspectos se pueden esperar en el futuro, por cuanto es un tema demasiado grande y que se debe resolver por todos los que tienen que ver con él.

Asimismo, propone que se le solicite autorización a la Contraloría General de la República para que, una vez sean devueltos los dineros de la OACI, estos puedan ser utilizados para la implementación de los protocolos en los diferentes aeropuertos y otros gastos corrientes que se han producido por efecto de la pandemia.

ACTA No. 46-2020

El señor Francisco Coto apoya la moción del señor William Rodríguez e indica que él podría ayudar con la facilitación del Centro de Convenciones para realizar la reunión.

El señor Gonzalo Coto propone que se le solicite a la señora Silvia Jiménez que nos presente, para la próxima sesión, un detalle de cómo estamos preparados para la apertura de fronteras en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Acoger las propuestas presentadas por los señores William Rodríguez y Gonzalo Coto, e instruir al Director General para que proceda de conformidad.

SE RETIRA DE LA SESIÓN EN FORMA VIRTUAL EL SEÑOR FERNANDO SOTO CAMPOS.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor Olman Elizondo Morales, presidente del Consejo Técnico, informa que le indicaron de Casa Presidencial que existe el interés de gestionar un proyecto denominado "AEROPARQUES", el cual tiene un concepto ambiental y su objetivo es ayudar a mejorar el turismo y fomentar la aviación en general, por lo que se requiere el apoyo técnico de la DGAC. Uno de los interesados del proyecto es el piloto Rafael Oreamuno, por lo que les estará comentando sobre este tema en el futuro.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo indicado por el señor Olman Elizondo Morales.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.


OLMAN ELIZONDO MORALES


WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ


DANIEL ARAYA BARQUERO


SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO


GONZALO COTO FERNÁNDEZ


KARLA BARAHONA MUÑOZ


JOSÉ FRANCISCO COTO MEZA

Anexo N°1

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA No. 46-2020

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No: 44-2020

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Finiquito de Responsabilidades Contractuales correspondiente a la Licitación Pública 2019LN-000001-0006600001, denominado “Mejoramiento del Aeródromo de Golfito Fase II”, para ser suscrito entre el CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL y la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA.

A2.- Desistimiento a la solicitud de certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, presentado por la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012271366, representada por la señora Alina Nassar Jorge.

A3.- Solicitud de la empresa Federal Express Corporation, para la cancelación de los segmentos de ruta MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM, la cancelación de dichos segmentos sería efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo No. 2

No. 120-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:30 horas del 24 de junio de dos mil veinte.

Se conoce desistimiento a la solicitud de certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, presentado por la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-012271366, representada por la señora Alina Nassar Jorge.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2020, la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial de la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito de fecha 02 de junio de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada especial de la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, solicitó dejar sin efecto la solicitud presentada mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2020.

Tercero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el desistimiento a la solicitud certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo de la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, para operar la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa.

En este sentido, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada especial de la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, informó que su representada ha decidido no continuar con el proceso de certificación, por lo que ruego dejar sin efecto dicho requerimiento

En este sentido, debemos indicar que, sobre la figura del *Desistimiento*, el diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, señala que significa: "Abandono, deserción o apartamiento de la acción, demanda, querrela, apelación o recurso". De manera que, el desistimiento acarrea la renuncia de la pretensión interpuesta, con la voluntad de que la autoridad respectiva no conozca sobre la misma.

ACTA No. 46-2020

Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo sobre esta figura ha señalado:

“...Es principio general del Derecho Público, el que afirma que toda persona puede manifestar, por escrito y libremente, su deseo de no continuar con las peticiones, instancias o recursos que formule ante los diversos órganos y entidades que conforman la Administración Pública (numerales 27 y 41 de la Constitución Política, 337 a 339 de la Ley General de la Administración Pública). Cualquier restricción a esa libertad de carácter procesal, debe ser enteramente dispuesta por ley, y no producto del devenir de interpretaciones o argumentaciones subjetivas...” (Tribunal Contencioso Administrativo, Sentencia 484-2011).

En este sentido, tenemos que los artículos 337 a 339 de la Ley General de Administración Pública, facultan al interesado a desistir de cualquier petición. Dichos numerales señalan:

“Artículo 337.-

- 1. Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.*
- 2. También podrá todo interesado renunciar a su derecho, cuando sea renunciable.*

Artículo 338.-

El desistimiento o la renuncia sólo afectarán a los interesados que los formulen.

Artículo 339.-

- 1. Tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito.*
- 2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra.*
- 3. Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás”.*

En el presente caso, respecto al desistimiento presentando por la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima para no continuar con la gestión presentada el 17 de febrero de 2020, para la obtención de un certificado de explotación y poder brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley General de la Administración Pública para admitirlo, puesto que fue presentado por escrito, en forma expresa y definitiva.

Por lo anterior, resulta procedente acoger dicha petición de desistimiento realizada por la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012271366, referente a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, registrada con el número de ventanilla única VU-0468-2020E de fecha 17 de febrero de 2020.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL



ACTA No. 46-2020

Resuelve:

1. Acoger la solicitud de desistimiento realizada por la empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012271366, referente a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, registrada con el número de ventanilla única VU-0468-2020E de fecha 17 de febrero de 2020.
2. Notifíquese a las señoras María Gabriela Alfaro Mata y Alina Nassar Jorge, apoderadas especiales de empresa Avianca Perú Sociedad Anónima, al número de fax número 2258-3180, o bien la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com, Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 46-2020

Anexo No. 3

No. 121-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:45 horas del 24 de junio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, para la cancelación de los segmentos de ruta MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM, la cancelación de dichos segmentos sería efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Resultandos:

Primero: Que la empresa Federal Express Corporation posee un Certificado de Explotación, otorgado mediante Resolución número 95-2019 del 15 de mayo de 2019, para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de los Vuelos regulares de carga, correo y Courier, en la ruta Miami y Memphis, Estados Unidos–Caracas y/o Valencia, Venezuela–Bogotá, Colombia–Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis, Estados Unidos, con vigencia hasta el 15 de mayo de 2034.

Segundo: Que mediante Resolución número 143-2019 del 17 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Federal Express Corporation la suspensión temporal del servicio regular internacional de carga y correo en el segmento: MIA-CCS y/o VLN-BOG, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el día 01 de julio de 2020.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el número de ventanilla única VU-1275-2020-E, el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Federal Express Corporation, solicitó la cancelación de las operaciones en los segmentos MIA-CCS y/o VLN-BOG de la ruta MEM-MIA-CCS y/o VLN-BOG-PTY-SJO-PTY y/o MEM, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil. Posteriormente, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2020, señor Lizano Pacheco aclaró sobre la ruta de la cual pretende cancelar los segmentos de ruta los cuales son los siguientes: MIA-CCS y/o VLN-BOG y poder continuar con sus operaciones en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-116-2020 de fecha 09 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía y a lo establecido en los Artículos 157, 158 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, esta Unidad de Transporte Aéreo, sin perjuicio de los requerimientos legales y técnicos de lo establecido en la normativa vigente, RECOMIENDA:

Autorizar a la compañía FEDERAL EXPRESS CORPOATION, la cancelación de los segmentos de ruta MIA-CCS y/o VLN-BOG del certificado de explotación de la compañía, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM, la cancelación de dichos segmentos es efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

ACTA No. 46-2020

Quinto: Que se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la empresa Federal Express Corporation, cédula jurídica número 3-012-667864, donde se indica que ésta no se encuentra inscrita como patrono en Costa Rica. Dicha situación fue aclarada en su oportunidad por el representante de dicha empresa, a raíz de que no tiene personal propio en el país. En este sentido, la empresa Federal Express Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-259256, es la obligada a estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla, en ese sentido se efectuó la consulta correspondiente sobre dicha empresa, determinándose que la misma se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, así como con FEDESAF, IMAS e INA.

Sexto: Que de conformidad con la constancia de no saldo número 161-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, válida hasta el 20 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, se encuentra al día con sus obligaciones.

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa Federal Express Corporation para la cancelación de los segmentos de ruta MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM.

Dicho segmento ha estado suspendido desde el 30 de julio de 2019. Esto con la finalidad de que la empresa Federal Express Corporation pueda continuar con sus operaciones únicamente en la ruta MEM-PTY-SJO-MEM.

El fundamento legal para la cancelación de vuelos se basa en lo que establecen los artículos 157, 158 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 157:

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá

ACTA No. 46-2020

modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas.

Artículo 158:

La cancelación total o parcial de un certificado de explotación, verificada de acuerdo con las disposiciones anteriores, no acarreará al Estado responsabilidad de ningún género.

Artículo 173:

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-116-2020 de fecha 09 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Federal Express Corporation la cancelación de los segmentos de ruta MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM, la cancelación de dichos segmentos sería efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por su parte, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la empresa Federal Express Corporation, cédula jurídica número 3-012-667864, donde se indica que ésta no se encuentra inscrita como patrono en Costa Rica. Dicha situación fue aclarada en su oportunidad por el representante de dicha empresa, a raíz de que no tiene personal propio en el país. En este sentido la empresa Federal Express Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-259256, es la obligada a estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla, en ese sentido se efectuó la consulta correspondiente sobre dicha empresa, determinándose que la misma se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, así como con FEDESAF, IMAS e INA.

Asimismo, mediante constancia de no saldo número 161-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, válida hasta el 20 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve**

1. De conformidad con los artículos 157, 158 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-116-2020 de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Lizano Pacheco, la cancelación de los segmentos de ruta MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM, la cancelación de dichos segmentos es efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 46-2020

2. Notificar al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la empresa Federal Express Corporation, al correo electrónico mlizano@lizanopacheco.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil